

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **1 días del mes de julio de 2024**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ,, Osvaldo Jorge CAPITANIO, ANTONIO VELKAVRH y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Lic. Gustavo CORRADINI, Dra. María Victoria VERDEJO, Sr. Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Dr. Guillermo MAISULS, Lic. Federico CREMONA, y el Dr. Ernesto SANGUINETTI (Miembros Paritarios); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE–**, representada en este acto por el Dr. Alejandro MUZZOPAPPA y Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR–**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA–**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, el Lic. Santiago SCHAB y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC–**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO, todos en conjunto denominados “Las Partes”. Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:**

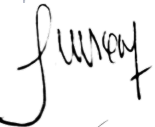
Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo (“CCT”) N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.



Hector O. Varela  
AFAC



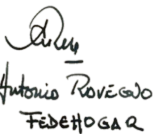
Lic. Alejandro Deluca



Antonio Rovigno  
FEDEHOGAR



ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE



Antonio Rovigno  
FEDEHOGAR



Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF



Dr. Juan Carlos Sosa

**SEGUNDA: INCREMENTO-ASIGNACION NO REMUNERATIVA  
EXTRAORDINARIA:**

Habida cuenta de las circunstancias excepcionales y extraordinarias que se presentaron durante el proceso negocial que diera inicio a la paritaria 2024-2025, que impidieron alcanzar un acuerdo con anterioridad, las partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las cámaras empresariales firmantes efectuaran a las y los trabajadores representados por la A.S.I.M.R.A. y comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, un incremento de naturaleza extraordinaria, no remunerativa ni contributiva de carácter acumulativo, que se calculará sobre los importes de referencia detallados con vigencia a partir del 1° de abril, 1° de mayo y 1° de junio de 2024 en el ANEXO I, alcanzando además a los adicionales de los Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

La asignación extraordinaria será considerada como no remunerativa a los efectos de la retención y pago de los aportes y contribuciones con destino al sistema de seguridad social, con la única de excepción de los aportes y contribuciones establecidas por las leyes 23.660 y 23.661 destinados al sistema de obra social y los aportes de cuota sindical y aporte solidario a cargo de los trabajadores, como así también el aporte y contribución del seguro de vida y sepelio.

Las partes dejan constancia que, a los efectos del cálculo de la asignación no remunerativa aquí pactada, los valores arriba indicados se aplicaran asimismo sobre los rubros horas extras, vacaciones, antigüedad, adicionales de convenio y sueldo anual complementario, y se identificara en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignacion No Remunerativa Acuerdo A.S.I.M.R.A. abril-junio 2024" en forma completa o abreviada.

Los empleadores podrán absorber hasta la concurrencia los valores netos abonados por anticipos y/o aumentos voluntarios que hayan sido reconocidos como a cuenta a futuros aumentos salariales, por los periodos Abril, Mayo y Junio de 2024.

La prestación dineraria no remunerativa pactada en el presente se incorporará los salarios básicos a partir del 1° de julio de 2024, con el correspondiente grossin-up a los efectos que los y las trabajadoras perciban un salario neto equivalente al mes de junio de 2024.

Hector O. Varela  
AFAC

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

Antonio Roviedo  
FEDHOGAR

Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF

D. Juan Carlos Sosa

### **TERCERA: VIGENCIA**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024. Las partes acuerdan reunirse la primera quincena de julio de 2024.

### **CUARTA: PAZ SOCIAL**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

### **QUINTA: EMPRESAS EN CRISIS**

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. Lo precedentemente expuesto también aplicará en aquellos casos en que, por razones de emergencia sanitaria, se disponga el cierre total o parcial de las operaciones productivas del establecimiento.

### **SEXTA: CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD**

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1º de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado

Hector O. Varela  
AFAC

Lic. Alejandro Deluca

Dr. E. Carreras

ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

Antonio Roviedo  
FEDHOGA R

Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

### **SEPTIMA: HOMOLOGACIÓN**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250 a los efectos de su efectiva aplicación.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

### **REPRESENTACION SINDICAL**

### **REPRESENTACION EMPRESARIA**



Handwritten signatures of representatives from both the union and the companies. The signatures are arranged in two columns under their respective section headers. Some signatures are accompanied by printed names and titles.

Union representatives (left column):  
Héctor O. Varela  
AFAC

Company representatives (right column):  
Antonio Rovigno  
FEDHOGAR  
ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE  
Lic. Alejandro Deluca  
Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF  
Dr. Juan Carlos Sosa